

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE LOS GALLARDOS RELATIVA AL SECTOR SI-1 (EAE/AL/021/16).**1.- OBJETO.**

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

El objeto del presente informe es analizar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de LOS GALLARDOS relativa al sector SI-1.

El municipio de Los Gallardos cuenta con un PGOU derivado de la adaptación parcial de sus Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), con aprobación definitiva por acuerdo del Pleno Municipal celebrado el 15/06/2009 (BOP del 18/11/2009).

La Modificación Puntual propuesta consiste en la clasificación como Suelo Urbanizable Ordenado (SUO), con uso Industrial compatible con Terciario, del Sector SI-1, que actualmente es Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS) y tiene asignado un uso Industrial.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la “Modificación Puntual del PGOU de Uleila del Campo” se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada por encontrarse entre los supuestos contemplados en el artículo 40.3.b) de dicha Ley. Por consiguiente, procede la formulación de Informe Ambiental Estratégico conforme a lo previsto en el artículo 40.6.d) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, según el procedimiento establecido en el artículo 39 de la misma.

2.- TRAMITACIÓN.

Con fecha 20/07/2016 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Los Gallardos mediante el que solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la “Modificación Puntual 2A del PGOU de Los Gallardos”. Dicha solicitud venía acompañada de borrador de documento de Modificación Puntual del PGOU y de Documento Ambiental Estratégico.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 29 de septiembre de 2016 del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada la referida Modificación Puntual del PGOU de Los Gallardos.



Código:64oxu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	64oxu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	1/33

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de la Innovación y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	29/09/2016	11/10/2016
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.	29/09/2016	25/10/2016
D.T. de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.	29/09/2016	24/10/2016
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte. Serv. de Bienes Culturales.	29/09/2016	
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte. Serv. de Turismo.	29/09/2016	07/11/2016
D.T. de Fomento y Vivienda. Serv. de Carreteras.	29/09/2016	28/10/2016
Diputación Provincial de Almería.	29/09/2016	
Ministerio de Fomento. Demarcación Carreteras.	29/09/2016	28/11/2016
Universidad de Almería. Dpto. Biología vegetal.	29/09/2016	
Universidad de Almería. Dpto. Hidrogeología y Química Analítica.	29/09/2016	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	29/09/2016	
SEO/BirdLife.	29/09/2016	
Ecologistas en Acción.	29/09/2016	
Grupo Ecologista Cóndor.	29/09/2016	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	29/09/2016	
Club UNESCO de Pechina.	29/09/2016	

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

A) DOCUMENTO DE INNOVACIÓN.



El borrador de documento de Modificación Puntual presentado define suficientemente el objeto de la innovación propuesta, consistente en la clasificación del Sector SI-1 de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso Industrial/Residencial a Suelo Urbanizable Ordenado de uso Industrial compatible con el uso Terciario.

El Ayuntamiento de Los Gallardos justifica la tramitación de esta Modificación Puntual en la necesidad del cumplimiento del convenio aprobado por el Pleno Municipal celebrado el 6 de octubre de 2005 y suscrito el 21 de octubre de 2005 entre el propio Ayuntamiento de Los Gallardos y la entidad JERATRANS, S.L., por el que dicha empresa cedía al municipio, de forma anticipada, un solar de su propiedad de 4.399,50 m², destinado a la ampliación del colegio público Juan XXIII, comprometiéndose el Ayuntamiento a impulsar, mediante modificación puntual, la clasificación del Sector SI-1 como Suelo Urbano. El reconocimiento de esta clasificación como suelo urbano se fundamentaba en el hecho de que dicho sector se encontraba prácticamente consolidado por la edificación a falta de la ejecución de ciertas obras de urbanización.

Con esta Modificación Puntual se procede a ordenar el referido sector SI-1, clasificándolo como Suelo Urbanizable Ordenado de uso industrial, para dar cumplimiento al compromiso contraído por el Ayuntamiento de Los Gallardos en el citado convenio.

En el Anexo I se resumen las características básicas de esta innovación.

B) DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

En el Anexo II se describe el contenido del Documento Ambiental Estratégico presentado, considerando suficiente la exposición de alternativas de ordenación, así como la justificación y los criterios de selección de la alternativa de ordenación escogida.

C) AFECCIONES AMBIENTALES Y CONDICIONANTES.

C.1.- Compatibilidad de usos.

Según el vigente PGOU de Los Gallardos, el uso característico del Sector SI-1 es el industrial, permitiéndose viviendas vinculadas a dicho uso. La Modificación Puntual propone asignarle un uso industrial compatible con terciario, con lo que se mantiene el uso industrial como característico, considerándose razonable su compatibilidad con el uso terciario.

C.2.- Medio Hídrico.

a) Dominio Público Hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.-

En el ámbito de ordenación propuesta no se localiza cauce alguno por lo que la propuesta de planeamiento no afectaría al dominio público hidráulico y sus Zonas de Protección.

Al suroeste, a más de 180 m, se localiza la rambla de La Noria, recogida en el Estudio Hidráulico para la ordenación de las Cuencas del Levante Almeriense, con propuesta de delimitación de DPH e inundabilidad desde 750 m aguas abajo del puente de la N-340 hasta su desembocadura en el río Aguas.

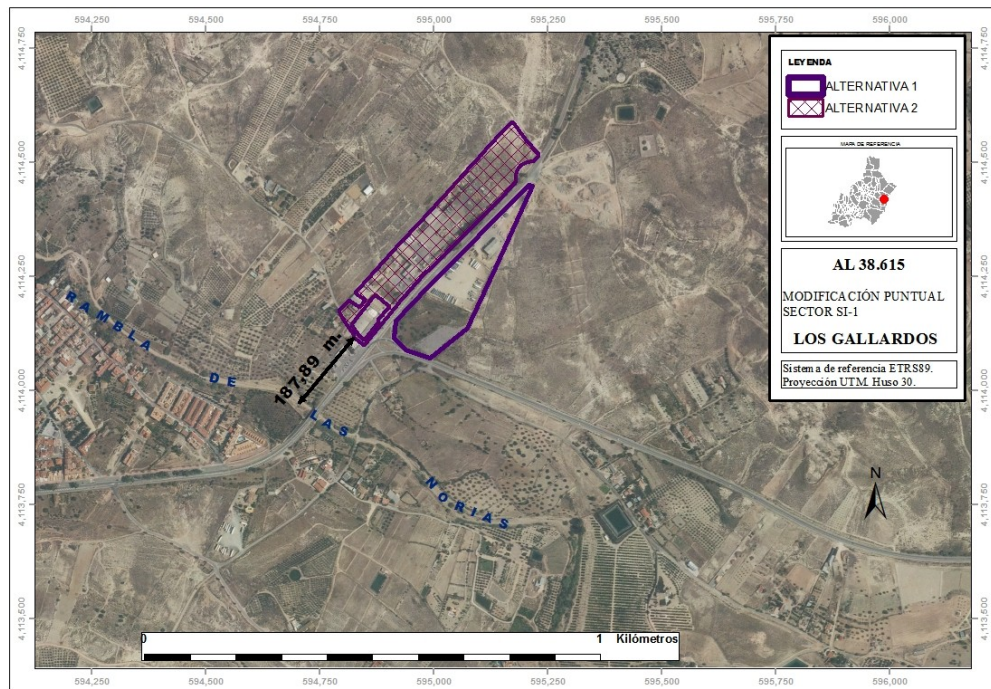
Por su parte, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según Decreto 189/2002, de 2 de julio, no recoge ningún punto de riesgo en dicha rambla en el municipio de Los Gallardos.

Analizadas las tres alternativas se concluye que ninguna produce afección sobre DPH y, dada la distancia horizontal al cauce así como la diferencia de cota de unos 10 m, se puede descartar que exista riesgo de avenidas e inundaciones en los posibles ámbitos de la Modificación Puntual



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	64oxu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	3/33

planteados.



b) Disponibilidad de recursos hídricos.-

El término municipal de Los Gallardos se localiza en el Subsistema V-1, en situación deficitaria según el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (Ciclo de Planificación Hidrográfica 2015/2021), Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, que presenta la siguiente evolución del balance de recursos y demandas:

	Recursos utilizados sostenibles									Demandas						Infratación	De-manda insatisfecha	Sobre-explotación
	Recursos propios					Transferencias		Recursos Netos										
	Superficiales		Subterráneos	Desalación	Reutilización	Totales	Internas		Externas									
	Regulados	Fluyentes																
V-1																		
Actual	0.00	1.14	9.04	19.23	0.00	29.41	-16.43	4.46	17.45	7.93	28.03	0.05	1.19	0.16	37.36	-4.60	-2.16	-13.15
2021	0.00	1.14	8.16	32.78	1.07	43.15	-21.29	4.46	26.32	8.32	26.38	0.05	1.67	0.16	36.58	-3.05	-1.93	-5.28
2027	0.00	1.13	7.54	33.90	1.55	44.12	-21.13	4.46	27.46	8.65	26.38	0.05	2.15	0.16	37.38	-8.16	-1.76	0.00

Las previsiones realizadas en el marco del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA), arrojan las siguientes cifras para el municipio de Los Gallardos respecto al balance del abastecimiento y origen de los recursos:

HORIZONTE	Superficiales regulados	Superficiales fluyentes	Subterráneos	Regenerados	Desalados	Transferencias	Consumo (hm³/año)
ACTUAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,05	0,20	0,25
2021	0,00	0,00	0,00	0,00	0,07	0,20	0,27
2027	0,00	0,00	0,00	0,00	0,09	0,20	0,29

En el “Documento inicial estratégico” aportado no se recoge información del incremento de recursos hídricos previsto para cada una de las alternativas consideradas. Por su parte el Borrador del documento de planeamiento tampoco aporta información al respecto.



Por lo que, en lo referente a los recursos hídricos comprometidos por este expediente del P.G.O.U., es preciso que futuros documentos de planeamiento incluyan estudio, cuyo contenido mínimo se recoge en el Anexo incluido al final del presente apartado C.2 (*Anexo.- Contenido mínimo del Estudio de Recursos Hídricos*), que será examinado por la Dirección General de Planificación y Gestión de DPH para que el planeamiento se adapte a la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE), a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA, Decreto 206/2006) y a las previsiones del PHDHCMA, tanto en el volumen total anual para todo el municipio (tabla anterior), como en la dotación máxima por habitante y día que será, para una población como Los Gallardos de 250 l/hab/día englobando los siguientes usos:

- Usos urbanos domésticos
- Usos urbanos no domésticos que incluirían:
 - Actividades económicas de bajo consumo
 - Equipamientos
 - Parques y jardines
 - Baldeos
 - Usos recreativos y educativos
 - Servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano.

Todo ello implica que, para el caso que nos ocupa de Suelo de Uso Industrial conectado a la red municipal general, el estudio deberá acreditar que, con el incremento del consumo de recursos hídricos a la consolidación del planeamiento, no se superarán ninguno de los límites anteriormente citados del volumen total anual de municipio ni la dotación por habitante y día.

Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico se informa lo siguiente:

ALTERNATIVA 0: Supone no modificar la ordenación del Planeamiento existente, y dado que éste no fue informado respecto a la suficiencia de recursos hídricos y su compatibilidad con el Plan Hidrológico, las figuras que lo desarrollen deberán incluir el estudio anteriormente descrito.

ALTERNATIVA 1 y 2: No se tienen datos de consumos previstos y, dado que la superficie de suelo clasificado en la alternativa 1 es 1,75 veces el de la alternativa 2, se estima que el consumo comprometido en la alternativa 1 sería 1,75 veces el de la alternativa 2.

En cualquier caso, de ambas propuestas podría informarse su viabilidad siempre que el crecimiento previsto se ajuste a las prescripciones del PHDHCMA en lo referente a:

- Dotación máxima por habitante y día: 250 l/hab/día para una población como Los Gallardos de menos de 50.000 hab.
- Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 0,27 y 0,29 hm³/año para los horizontes temporales 2021 y 2027, respectivamente, incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual como el de todos los crecimientos previstos en cada horizonte, tanto para la población residente como estacional y tanto en suelo urbano no consolidado como en suelo urbanizable sectorizado.
- Origen del recurso: Deberá justificarse el origen del mismo, de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.

c) Infraestructuras del ciclo integral del agua.-

La información aportada en el borrador del documento de planeamiento y documento ambiental estratégico de la Modificación Puntual es que, previamente al desarrollo de ordenación del sector, se acometerán las siguientes obras:

- Abastecimiento: la red de abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios, incluyendo la conexión con las redes externas a él, previos proyectos de infraestructura



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	64oxu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	5/33

necesarios para garantizar el abastecimiento (depósitos reguladores y conexión del ámbito del sector con las redes externas a él). Se aportan los planos para la Alternativa 2.

- Saneamiento: red de alcantarillado y saneamiento con salida hacia el colector que discurre por la Rambla de Las Norias y red de evacuación de pluviales, proyectada como red separada del alcantarillado, con salida y vertido a la rambla de Las Norias. Se aportan los planos de ambas redes para la Alternativa 2. Indicar que en el apartado 8 “Características y trazado de las obras de urbanización” del borrador de documento de planeamiento se hace mención a que el servicio de saneamiento se hace a través de una compañía concesionaria y que el colector de residuales y el vertido de pluviales se hacen a la rambla del Pastor.

La red de pluviales se calcula a partir de un aguacero de 0,004 l/s/m², con un coeficiente de seguridad, estimando el caudal a evacuar como 186,21 litros/s.

Analizada esta documentación, se informa que futuros documentos de planeamiento deberán incluir:

Abastecimiento:

- Certificado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario, el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente al núcleo de población contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.
- En los nuevos crecimientos deben utilizarse redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento:

- Certificado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario, se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	640xu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	6/33

generales del municipio.

2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación Territorial, según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003), y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores. En todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores, debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederán licencias de ocupación de los sectores sin contar con la autorización de vertidos, acorde a su carga contaminante generada, y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinadas las aguas residuales.
6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración, conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996, de 15 de marzo, sobre normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas.
8. Los sectores industriales, además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

9. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (para ello, se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T-500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente, daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	640xu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	7/33

consolidación del terreno, etc.).

10. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, siempre que sea posible, sin transferir aguas de una cuenca a otra, para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.

d) Financiación de infraestructuras del ciclo del agua.-

En el borrador del documento de planeamiento se aporta estudio económico, según el cual las inversiones para la Alternativa 2 serán:

- SANEAMIENTO (incluso conexión) 7 % 61.366,97 €
- ABASTECIMIENTO (incluso conexión) 9 % 78.900,40 €

El documento de planeamiento correspondiente deberá completarse incluyendo una evaluación de las obras en función de los agentes inversores previstos. Respecto de las obras correspondientes a la red de abastecimiento, deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento, se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

e) Conclusión.-

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, se informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL, SECTOR SI-1, DEL P.G.O.U. DE LOS GALLARDOS (ALMERÍA), que las tres alternativas planteadas podrían ser informadas favorablemente siempre que el documento de planeamiento contemple lo siguiente:

- En cuanto a recursos hídricos debe incluirse el estudio de recursos hídricos descrito en el punto b) (disponibilidad de recursos hídricos), asumiendo los condicionantes descritos.
- En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación debe recoger los distintos aspectos mencionados en los puntos c) y d) anteriores.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales, y un conjunto de Recomendaciones, que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces, para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local, en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos. A continuación se indica enlace de la página web de esta Consejería donde pueden consultarse:

http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal_web/agencia_andaluza_del_agua/gestion/gestion_agua_andalucia/planificacion/plan_prevencion_inundaciones/recomendaciones_planeamiento_urbanistico_20_2_2012.pdf

Anexo .- Contenido mínimo del Estudio de Recursos Hídricos:

- Descripción detallada y completa del sistema actual del ciclo integral del agua, con identificación de elementos, situación y descripción de los mismos, junto con planos de la red en alta.
- Evolución de los consumos en los últimos cinco años en m³/año (indicando por separado los consumos de aquellas actividades, industrias y/o polígonos no conectadas a las redes de abastecimiento).



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	640xu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	8/33

- Población fija y estacional de cada uno de los núcleos del municipio atendida en los últimos cinco años.
- Origen de los recursos hídricos y volúmenes anuales suministrados en cada captación durante los últimos cinco años, expresados en m³/año, junto a su situación administrativa debidamente acreditada.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento en m³/año.
- Justificación de las necesidades a garantizar contando con los nuevos crecimientos previstos, expresados en m³/año, mostrando la población total prevista, el desglose de la misma entre habitantes permanentes y estacionales.
- La evaluación de necesidades de agua desglosada entre los distintos usos como: domésticos, riegos de parques o jardines, baldeos de calles, otros usos recreativos, usos industriales (sólo los de aquellas industrias singulares sin posibilidad de conectar al sistema de abastecimiento municipal), otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo, detallando la superficie a la que corresponden (en m²).
- Atendiendo al artículo 11 de las determinaciones de contenido normativo del PHDHCMA, publicadas según Orden de 23 de febrero de 2016: *"El cálculo de las dotaciones máximas de agua para cada uno de los usos de este Plan Hidrológico se determinará a partir de datos reales, siempre que estos no superen los máximos establecidos en esta normativa. En caso de no disponer de éstos se calcularán en función de los datos y coeficientes indicados en el Anexo 6"*, que establece que será de 250 l/hab/día para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes, englobando los siguientes usos:
 - Usos urbanos domésticos
 - Usos urbanos no domésticos que incluirían:
 - Actividades económicas de bajo consumo
 - Equipamientos
 - Parques y jardines
 - Baldeos
 - Usos recreativos y educativos
 - Servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano
- Identificación de las fuentes de origen de los nuevos recursos. A tal efecto, se deberá acreditar su disponibilidad, integrando y desarrollando su ubicación e infraestructuras de generación o reutilización, transporte y distribución.
- Cuando el suministro de aguas sea supramunicipal, se precisa informe de la empresa gestora sobre el volumen de aguas que le corresponde a cada uno de los municipios consorciados y volúmenes disponibles sin comprometer.
- Descripción detallada de las actuaciones previstas para mejorar la eficiencia, promover el ahorro y obtener el máximo rendimiento del uso del agua.

C.3.- Calidad del Aire.

Contaminación atmosférica

Los proyectos de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que pudieran implantarse en el sector, deberán contemplar y valorar económicamente las medidas preventivas y correctoras necesarias para cumplir la norma vigente.

La actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad,



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	640xu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	9/33

autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

A este respecto, en los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por el Ayuntamiento que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta que:

- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas dentro de los grupos A o B, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulado en el capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- Las actividades incluidas dentro del grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- Las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, están sometidas a notificación, antes de su puesta en funcionamiento, a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente.

Contaminación por olores

Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno. En estos supuestos, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

Contaminación acústica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las previsiones establecidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

En el estudio acústico se analizan:

- Caracterización de la situación acústica existente, descripción de los principales focos emisores acústicos. Análisis de la zonificación acústica actual, mapas de ruido y servidumbres acústicas implantadas.
- Caracterización de la situación acústica futura, descripción de los nuevos focos emisores acústicos y su evaluación.
- Propuesta de zonificación acústica a partir de los usos pormenorizados previstos.
- Compatibilidad de la modificación con los objetivos de calidad acústica resultante de la nueva zonificación acústica.
- Medidas preventivas y correctoras a implantar para garantizar el cumplimiento de los objetivos



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	64oxu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	10/33

de calidad acústica.

El municipio de Los Gallardos no dispone en la actualidad de zonificación acústica que defina e identifique las distintas áreas de sensibilidad acústica. En función de los criterios establecidos en el anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, el estudio asigna a todo el sector un área de sensibilidad acústica tipo b “sectores del territorio con predominio de uso industrial”. El sector no está incluido dentro de la zona de afección de la A-7 definida en el mapa estratégico de ruido de dicha infraestructura.

La situación acústica previa se ha determinado mediante la realización de un plan de ensayos “in situ”, determinándose que las infraestructuras de transporte rodado, la carretera N-340-A, la carretera A-370 y, en menor medida, los viales interiores de servicio, se constituyen como los focos de ruido predominantes en el entorno del sector. Los niveles de ruido son inferiores a los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas tipo b “sectores del territorio con predominio de uso industrial”.

La modificación propuesta elimina el posible uso residencial del mismo, evitando incompatibilidades entre ambos usos.

Para la caracterización de la situación acústica futura se consideran los efectos directos de los distintas actividades a implantar y los efectos indirectos asociados a las mismas, como el tráfico inducido. El estudio prevé que las principales fuentes de ruido seguirán siendo las infraestructuras de transporte rodado. Las actividades a implantar deberán prever en sus proyectos las medidas preventivas y correctoras necesarias para cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en la tabla VII del Decreto 6/2012, de 17 de enero, para áreas acústicas tipo b “sectores del territorio con predominio de uso industrial”. De esta forma, el estudio prevé que la modificación es compatible con los objetivos de calidad acústica de la zonificación propuesta, por lo que no se observa la necesidad de aplicar medidas correctoras.

Como medidas preventivas para minimizar el impacto acústico del tráfico se recomienda:

- Limitar al periodo de día y tarde (07 a 23 h) la circulación de tráfico semipesado y pesado, así como las operaciones de carga y descarga.

La zonificación acústica del sector se deberá trasladar a los planos del Documento de Planeamiento que se apruebe definitivamente.

Contaminación lumínica

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:

- Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.

Seguimiento y vigilancia ambiental

Los Proyectos de Urbanización del sector, deberá de incluir, además de las medidas preventivas y de seguimiento y control previstas en el Documento de Planeamiento y en el Documento Ambiental



Código:64oxu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	64oxu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	11/33

Estratégico, las siguientes:

- Planificación de trabajo, indicando la duración de las diferentes tareas con incidencia en la calidad del aire y/o en los objetivos de calidad acústica.
- Descripción de las actividades de impacto en la calidad del aire junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- Descripción de las fuentes sonoras y de vibraciones durante la ejecución de la obra, junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- La emisión sonora de la maquinaria que se utilice en las obras públicas y en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y, en particular, cuando le sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.
- Durante las tareas de movimientos de tierra y demoliciones, se humectará la zona mediante sistemas de riego.
- En condiciones de fuerte viento, se evitará la realización de operaciones que impliquen el uso de materiales pulverulentos o que puedan generar polvo.
- El material de acopio deberá ubicarse dentro de la zona vallada o área de la obra. Preferentemente se situarán en una zona apantallada de los vientos dominantes y se humectará el material cuando las condiciones ambientales así lo requieran. En otro caso, estarán debidamente cubiertos.
- Para el control del polvo durante toda la fase de construcción, se aplicarán riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros procedentes de las obras cubrirán la carga para evitar que los materiales o residuos puedan dispersarse. A la salida del área de obra, se asegurará la adecuada limpieza de las ruedas y los bajos de los vehículos pesados, además de la limpieza a diario de todas las vías afectadas por el paso de camiones fuera de la zona de obra.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas aplicables a las obras de urbanización para minimizar el impacto de las distintas actividades en el entorno del área de obra.

Conclusiones

Atendiendo a las medidas preventivas y correctoras y al plan de seguimiento ambiental previsto en el Documento de Planeamiento Urbanístico y en el Documento Ambiental Estratégico, así como las adicionales establecidas en este informe, no se prevé que la modificación puntual del sector SI-1 produzca un incremento significativo de los efectos sobre el medio ambiente, en lo referente a la calidad del aire, la contaminación acústica y la contaminación lumínica.

C.4.- Residuos y suelos contaminados.

Consideraciones generales en materia de residuos:

- Están sometidas al régimen de autorización por esta Delegación Territorial las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos así como las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.
- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos.



Código:64oxu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	64oxu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	12/33

Punto limpio:

- Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanísticos en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.
- Los polígonos industriales nuevos y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio.
- En caso de imposibilidad física de ubicar la infraestructura mínima de un punto limpio industrial, deberán presentar un programa de recogida itinerante de los residuos que se generen en dichos polígonos, que cubra las necesidades de las instalaciones y actividades industriales y comerciales allí ubicadas.
- Definición: Los puntos limpios industriales son instalaciones ubicadas en polígonos y parques industriales, parques empresariales o suelos de uso industrial o de servicios con concentración de actividades industriales o empresariales, en las que los titulares de las actividades ubicadas en estas zonas depositan de forma voluntaria sus residuos.
- Los puntos limpios industriales pueden recoger, con independencia de su peligrosidad, los residuos que no son de competencia municipal así como aquellos residuos de cuya gestión no se hacen cargo las administraciones locales por razones justificadas y motivadas, basadas en la repercusión que tienen sobre los servicios municipales de recogida debido a su naturaleza, cantidad o especiales características.
- La gestión de los Puntos Limpios, tanto municipales como industriales, corresponde a una persona o entidad registrada o autorizada para la gestión de residuos.
- Constituye un punto específico la adecuada recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE); se deben evitar roturas, emisión de contaminantes o pérdidas o fugas de materiales, adecuando los puntos limpios para facilitar la preparación para la reutilización de los RAEE, clasificar los RAEE en las fracciones de recogida establecidas en el nuevo Real Decreto (RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos), cumplir las nuevas condiciones de almacenamiento exigidas y evitar las fugas de RAEE de las instalaciones de recogida municipales.
- La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Residuos de construcción y demolición (RCD):

- En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina entre otros que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la



COMUNICACION INTERIOR

Código:64oxu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	64oxu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	13/33

aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.

- Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Residuos peligrosos:

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- La mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos está expresamente prohibida en la normativa de residuos (art. 18.2 de la Ley 22/2011). Dicha mezcla además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.

Suelos contaminados:

- Es necesario insistir en que cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso deberá ser caracterizado para descartar que está contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.
- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

Otro aspecto interesante de la Ley es que, también a través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	640xu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	14/33

características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados. Estas herramientas que blinda la Ley podrían permitir a muchos municipios hacer un interesante paso adelante para la consecución de los objetivos de la normativa.

C.5.- Medio natural y montes públicos.

Geodiversidad y Biodiversidad

La “Modificación Puntual del PGOU de Los Gallardos, Sector SI-1”, no afecta aspectos destacables relacionados con los ámbitos de la biodiversidad y la geodiversidad, por lo que no existe inconveniente para la aprobación y ejecución del plan arriba reseñado.

No obstante, debe señalarse que el término municipal de Los Gallardos, en su totalidad, es zona de distribución de Tortuga mora (*Testudo graeca*), incluida en la categoría En Peligro de Extinción, del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (de acuerdo con la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre; y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats), por lo que, aunque la zona se encuentra bastante antropizada y se considera muy improbable la presencia de algún individuo en esta parcela, se deberá realizar una prospección, previamente a la ejecución de los trabajos y en la fase de replanteo, de los terrenos del extremo noreste, para detectar la posible presencia de tortugas y/o nidos, dependiendo de la época en que se vayan a realizar las labores. En caso de detectarse la presencia de algún ejemplar, se avisará al Centro de Recuperación de Especies Amenazadas (CREA (tlf. 670944592)) y se comunicará igualmente a esta Delegación Territorial en el mismo día del hallazgo, para la captura y posterior reubicación (liberación) de los ejemplares.

Montes o terrenos forestales

La superficie del sector SI-1, según el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, está formada por terrenos no forestales y por tanto, no le sería de aplicación ni la Ley ni el Reglamento citados.

C.6.- Espacios naturales protegidos.

El ámbito de actuación objeto de este informe NO afecta físicamente a Espacios Naturales Protegidos de la Red Natura 2000.

- Lugares de Importancia Comunitaria (LICs),
- Zonas Especiales de Conservación (ZECs) y
- Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs).

Por tanto, se considera COMPATIBLE, en base a criterios medioambientales, con la conservación de la citada *Red Natura 2000*.

C.7.- Vías pecuarias.

La clasificación de vías pecuarias del término municipal de Los Gallardos se aprobó por Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 24 de noviembre de 1993 (BOJA N.º 11, de 29/01/1994). En esta clasificación se recogen, entre otras, las vías pecuarias:

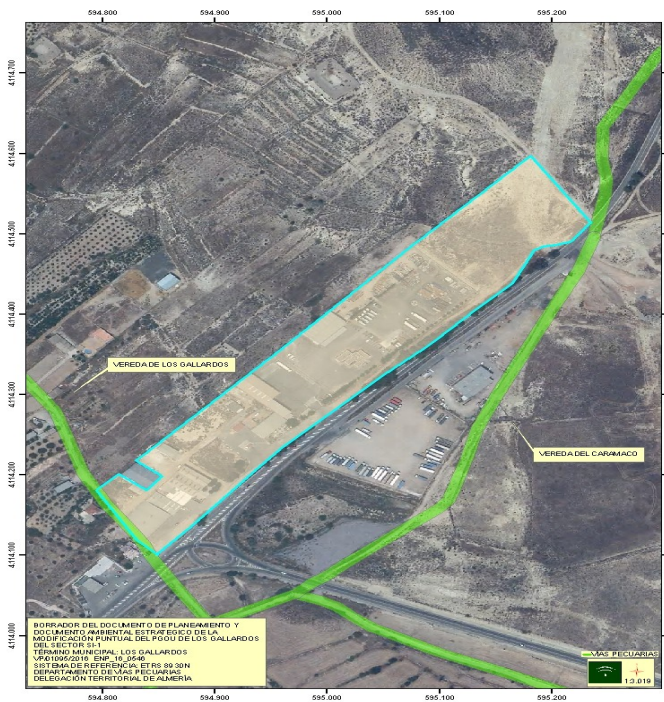
- VEREDA DE LOS GALLARDOS, 04048001, de anchura legal 12,00 m y longitud aproximada 5.275 m, sin deslindar en la actualidad. Para el tramo objeto de informe cuenta con la siguiente descripción: “...Continuamos por el mismo camino hasta llegar a la CN 340 pasando entre el Bar



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	64oxu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	15/33

Apolo a la derecha y la nave de autocares Rodríguez a la izquierda. Aquí cruza la CN en dirección justamente a un cartel de la Junta de Andalucía que indica que la carretera de reciente construcción es la variante AL 150 en dirección a Garrucha. Al cruzar la carretera pasa entre dos arquetas y sigue por un camino, llegando a unos 60 m a la altura del cortijo El Ventrillo donde gira a la izquierda para volver a hacerlo a la derecha a unos 50 m del anterior giro, siguiendo entonces un camino que discurre paralelo a la carretera AL 150. Continuando por este camino dejamos el cortijo de las Norias a la derecha y el cortijo de Canovas a la izquierda, desde aquí seguimos por este camino perfectamente marcado en el terreno pasando por las Huertas de D. Juan...”.

- VEREDA DEL CARAMACO, 04048007, de anchura legal 12,00 m y longitud aproximada 6.130 m, sin deslindar en la actualidad. Para el tramo objeto de informe cuenta con la siguiente descripción: “...buscando la rambla de los Gallardos ... Cruzamos dicha rambla y continuamos en dirección al cortijo El Ventrillo en donde enlazamos con la VP nº 1, identificándose con dicha vía durante unos 35 m hasta llegar a la carretera hacia Turre donde la VP nº 1 se desvía hacia la derecha y esta continua recta cruzando la carretera AL 150 en dirección a la Pirulaca. Cruza esta VP justamente por la pontanilla construida debajo de la carretera (esta pontanilla constituye una intrusión en la VP al cortar el paso de la misma) y tras pasar la carretera continua por el camino en tierra perfectamente marcado en el terreno, lindando por la derecha con tierras particulares y con una pedriza que marcaba antiguamente de anchura del camino. Continuando por dicho camino encontramos a la derecha dos tuberías paralelas que lindan con el camino y que abastecen de agua a la comunidad de regantes. Continuamos hasta la CN 340 justamente a la altura de unos sifones en el Km 521 Hm 2. Tras cruzar la carretera encontramos un descansadero de ganado, desde aquí la VP discurre por un camino perfectamente marcado en el terreno y llevando la CN 340 a la derecha hasta llegar a la rambla de Hornos la cual cruzamos”.



El ámbito de actuación de la Modificación Puntual propuesta (sector SI-1), afecta a las vías pecuarias señaladas, tal y como se representa en el plano de situación adjunto, siempre de acuerdo con la descripción textual de la clasificación y los planos topográficos y ortofotografías históricas disponibles

Código:64oxu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	64oxu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	16/33

en esta Delegación Territorial.

Se detectan las siguientes incidencias sobre vías pecuarias en los documentos presentados que deben ser corregidas:

- En el documento de Borrador de la Modificación Puntual no se recoge ninguna referencia a vías pecuarias y en el documento Ambiental Estratégico se recoge en el apartado 3.10.1, deficitariamente, los datos correspondientes a vías pecuarias del ámbito de la modificación. En este mismo documento, capítulo 8.6, se recoge erróneamente que no existe afección directa a vías pecuarias.
- En el plano de vías pecuarias se detectan errores de trazado en ambas vías pecuarias y no se representa de forma completa la VEREDA DE LOS GALLARDOS, 04048001.
- Deben recogerse en los documentos de planeamiento los datos correspondientes a la aprobación de la Clasificación de vías pecuarias del término municipal, así como, en su caso, de los deslindes y desafectaciones realizados.
- Igualmente deben incluirse, los datos correspondientes a las vías pecuarias afectadas en cuanto a denominación, anchura legal y códigos señalados en el presente informe.
- Deben recogerse en todos los documentos todas las vías pecuarias como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, en la totalidad de su trazado, o integrarse en el sistema general de espacios libres con la clasificación que corresponda (de acuerdo con la modificación del Decreto 155/1998, Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, realizada por la disposición final cuarta del Decreto 36/2014, competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo). Según el artículo 12 de esta normativa, el procedimiento administrativo por el que se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria es la Clasificación de vías pecuarias, y es a partir de su aprobación cuando las vías pecuarias se consideran jurídicamente como de dominio público (sentencia 1010/2000 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo).
- Deben recogerse todas las afecciones a vías pecuarias por los suelos recogidos como suelos urbanos no consolidados y suelos urbanizables, con la representación correspondiente a la anchura de cada vía pecuaria, en todos los planos.
- La interpretación de la información gráfica de cada vía pecuaria se ha de hacer con la lectura de los itinerarios que han sido aprobados en la Clasificación y, en caso de conflicto, prevalece la descripción de las mismas sobre su representación gráfica, salvo en las que hayan sido deslindadas en las que su itinerario será el aprobado en el correspondiente deslinde.

Para solventar las afecciones a vías pecuarias por suelos clasificados como urbanos y urbanizables y según el Reglamento de Vías Pecuarias, caben las opciones:

1. Modificar el trazado de las vías pecuarias afectadas, a instancia de parte interesada, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del mencionado Reglamento (cambio de trazado). Se trataría de proponer un trazado alternativo que garantice la continuidad y la idoneidad de la vía cortada por el nuevo planeamiento, teniendo en cuenta que de no ser titular de los terrenos por los que se pretende discurra el nuevo trazado, las actuaciones que resulten necesarias para la modificación del trazado, llevarán aparejadas la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, debiéndose concretar el ámbito territorial de conformidad con lo dispuesto en el art. 162 de la LOUA.



Código:640xu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	640xu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	17/33

2. Integración de la vía pecuaria, respetando la vía pecuaria en toda su anchura, en cuyo caso los terrenos mantendrán su calificación como bienes de dominio público. Esta integración habrá de llevarse a cabo con una matización clara sobre los usos que habrán de darse a los terrenos, y que habrán de respetar la filosofía que inspira y preside la Ley 3/95, de vías pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias. Estos usos, a título de ejemplo, podrían ser: Redes de Espacio Libres, Parques lineales, Zonas deportivas sin instalaciones fijas, Carriles bici, zonas para practicar senderismo...

En caso de optar por la modificación de trazado deben reflejarse en todos los documentos tanto los trazados vigentes como los propuestos. La superficie de los trazados vigentes tendrán la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, en tanto no se resuelva definitivamente la modificación, y la correspondiente a los trazados propuestos deberá considerarse también como de Suelo No Urbanizable de Especial Protección para evitar posibles actuaciones urbanísticas que impidan su transformación futura en vía pecuaria. Igualmente, puesto que los terrenos necesarios para los nuevos trazados de las vías pecuarias deberán ser aportados por el promotor, para su declaración como bienes de dominio público, se considera necesario reflejar en el propio planeamiento los mecanismos y procedimientos de obtención de los terrenos afectados por la modificación de trazado.

Igualmente, debe recordarse que cualquier infraestructura de conducciones y acometidas que afecte a la vía pecuaria será objeto de ocupación de vías pecuarias, que podrá ser autorizada siempre que no altere el tránsito ganadero, ni impida los demás usos compatibles o complementarios con aquél. Para iniciar el procedimiento de ocupación por instalaciones que afecten a la vía pecuaria el promotor deberá presentar la información de detalle necesaria sobre longitud, diámetros, etc de la conducción para poder fijar la superficie y canon de ocupación, junto con una propuesta de aseguramiento de la cobertura económica de la obligación de restaurar los daños ambientales que pudieran producirse en la vía pecuaria con motivo de la ocupación, que deberá contemplar que el aseguramiento sea actualizable anualmente y por un período de validez, al menos, igual al de la duración de la ocupación solicitada.

C.8.- Cambio climático.

Con la innovación propuesta no se aprecian afecciones negativas significativas en relación con el cambio climático.

C.9.- Adecuación paisajística.

La propuesta que se evalúa no produce alteración significativa en el paisaje. El sector SI-1, se encuentra situado entre la carretera N-340 y zonas antropizadas, en un área carente de valores paisajísticos destacables.

C.10.- Ordenación del Territorio.

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, el municipio de Los Gallardos se encuadra como "Asentamiento Cabecera Municipal", en la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial "Levante Almeriense", dentro del Dominio Territorial "Litoral".

El artículo 61 del POTA, establece que la evaluación ambiental estratégica debe permitir valorar los



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	64oxu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	18/33

aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA): Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (PPCLA), los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que, en su caso, le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Los Gallardos está afectado por el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA), aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA del 24/03/2009), lo que debe ser considerado en el documento de planeamiento.

D) OTRAS AFECCIONES Y CONDICIONANTES:

A continuación se recogen los condicionantes expuestos en los informes recibidos en relación con las consultas efectuadas y que se han relacionado en el punto 2.

D.1.- Infraestructuras agrarias.

No existe infraestructura alguna, ejecutada o proyectada, subvencionada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, que se vea afectada por la innovación propuesta.

D.2.- Energía.

No hay consideraciones reseñables en esta materia en relación con la Modificación Puntual propuesta.

D.3.- Impacto en la salud.

En consulta realizada a la Consejería de Salud, en relación con la Modificación Puntual propuesta, dicha Consejería comunica lo siguiente:

No se considera necesario realizar, en el presente procedimiento de evaluación ambiental, propuestas o determinaciones en materia de salud en relación con el objeto de la Innovación propuesta.

No obstante, dado que dicho instrumento de planeamiento urbanístico está sometido a Evaluación de Impacto en la Salud, se considera más conveniente realizar, dentro del procedimiento de aprobación de la Modificación Puntual, la incorporación de las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que en la memoria del instrumento de planeamiento se deberá incorporar la correspondiente Valoración de Impacto en Salud (VIS), para cuya confección puede resultar de interés consultar la guía metodológica para la realización de la VIS disponible en la página web de la Consejería de Salud (Área de Actividad / Cuidar tu salud / Evaluación de Impacto en Salud / Manual para la EIS de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía).

D.4.- Turismo.

El objeto de la Modificación Puntual no se encuentra afectado por la normativa técnico-turística en vigor para el territorio andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOE de 31/12/2011), ni su normativa de desarrollo.



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	640xu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	19/33

D.5.- Carreteras de la Junta de Andalucía.

El objeto de la Modificación Puntual no afecta a las carreteras competencia de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

D.6.- Carreteras del Estado.

En informe emitido por la Unidad de Carreteras de Almería de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, en relación con la Modificación Puntual propuesta, se comunica lo siguiente:

La Modificación Puntual referenciada afecta a un tramo de la carretera N-340a, perteneciente a la Red de Carreteras del Estado. Por tanto, al ser de titularidad estatal, se rige por la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

De conformidad con el artículo 16.6 de la citada Ley 37/2015, de carreteras, el Ayuntamiento de Los Gallardos debe remitir al Ministerio de Fomento, al menos, una (1) copia debidamente diligenciada, preferiblemente en soporte papel, del documento de la “Modificación Puntual del PGOU de Los Gallardos del Sector SI-1”, previamente a su aprobación inicial, con objeto de que éste emita el informe preceptivo, que será vinculante en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado.

Se adjunta un Anexo en el que se han efectuado una serie de consideraciones a tener en cuenta en la redacción del documento a presentar por parte del Ayuntamiento de Los Gallardos, previo a la obtención del informe indicado en el apartado anterior. (El Anexo citado se incluye al final de este IAE)

Este oficio no supone efecto resolutorio alguno, en cuanto a la emisión del citado informe sectorial de carreteras, de conformidad con el artículo 16 (Ordenación del territorio y ordenación urbanística), apartado 6, de la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. Únicamente se trata de comunicar aquellos aspectos que se estima deben tenerse en cuenta en la redacción de la “Modificación Puntual del PGOU de Los Gallardos del Sector SI-1” en el término municipal de Los Gallardos.

De conformidad con el citado artículo 16.6, puesto que las determinaciones urbanísticas incluidas en la “Modificación Puntual del PGOU de Los Gallardos del Sector SI-1” afectan al dominio público de titularidad estatal, la aprobación del citado instrumento de planeamiento urbanístico será nula de pleno derecho si en su tramitación se ha omitido la petición del informe preceptivo de este Ministerio, que debe efectuarse por parte del Ayuntamiento de Los Gallardos, y que hasta la fecha no ha sido solicitado.

4. PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, **esta Delegación Territorial**, en el ámbito de sus competencias,

DETERMINA:



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	64oxu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	20/33

Que la **“Modificación Puntual del PGOU de LOS GALLARDOS”**, no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. Este informe se formula a los solos efectos ambientales y queda condicionado al cumplimiento de las consideraciones y de los condicionantes expresados en los diferentes apartados contenidos en el punto 3 anterior.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la innovación propuesta en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Raúl Enríquez Caba



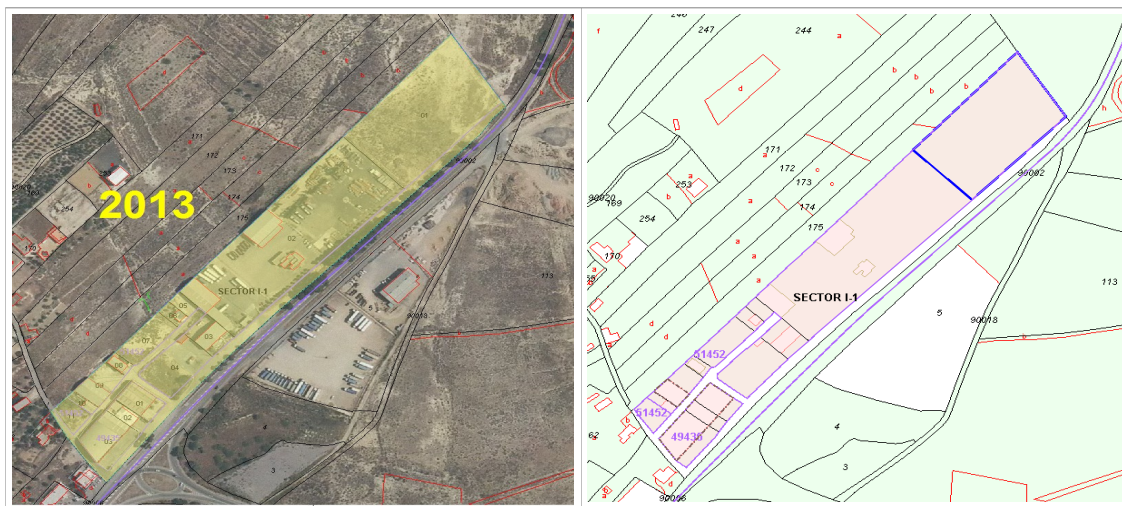
Código:64oxu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	64oxu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	21/33

ANEXO I

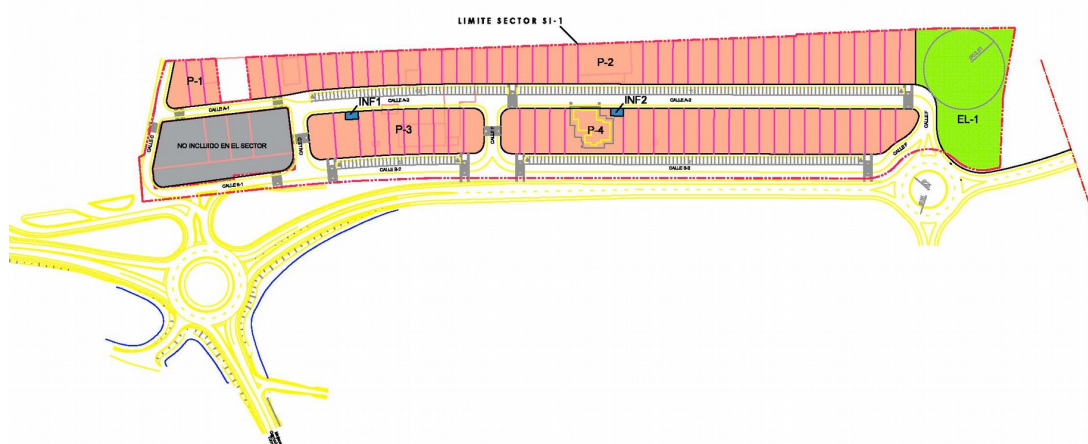
CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica se adjunta borrador de documento de “Modificación Puntual al PGOU-Adaptación parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Los Gallardos del Sector SI-1”, redactado en junio de 2016 por encargo del Ayuntamiento de Los Gallardos.



Detalle de la zona de actuación (ortofoto de 2013 y plano catastral)

El objeto de esta Modificación Puntual del PGOU de Los Gallardos es la clasificación como Suelo Urbanizable Ordenado (SUO), con uso Industrial compatible con Terciario, del Sector SI-1, que actualmente es Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS), tiene asignado un uso Industrial – Residencial y una edificabilidad de 1 m²/m². Su superficie es de 45.851 m², de los que se destinan 24.619 m² a parcelas industriales (parcela mínima: 250 m²), destinando los restantes 21.232 m² a viario, zonas verdes y equipamientos. La edificabilidad se mantiene en 1 m²/m², retranqueo de 5 m a fachada y la altura máxima se establece en dos plantas o diez metros.



Con esta Modificación Puntual el citado sector industrial SI-1 se vincula a la parcela de 4.399,50 m², incluida en la UA-1 (de 7.229 m² de superficie total), que fue cedida, de forma anticipada, al



Código:64oxu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	64oxu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	22/33

Ayuntamiento de Los Gallardos por la empresa titular de los terrenos de dicho sector, a modo de unidad de ejecución discontinua conformada por ambos terrenos.

Las cesiones correspondientes al sector, se ubicarán de la siguiente forma:

- El 10 % del aprovechamiento lucrativo del sector (2.462 m²) y el 4% del suelo para equipamiento (1.834 m²), que suman 4.296 m² de suelo, se materializaron con la cesión de la parcela de 4.399,50 m² de la antigua UA-1, como cesión anticipada del propietario mayoritario del sector para la construcción con carácter de urgencia de la ampliación del colegio público Juan XXIII.
- Los espacios libres correspondientes al sector, un 10% de la superficie ordenada, se localizarán en la zona Este del sector con una superficie de 4.613 m², superior a la de 4.585 m² que exige la normativa vigente.

La Modificación Puntual aprobada en 2007 para la UA-1, dividió esta unidad de actuación en dos sectores de suelo urbano no consolidado sin adscribirlos a ninguna unidad de actuación. La superficie total de la UA-1 era de 7.229 m², con una edificabilidad de 11.566 m² (techo), por lo que la edificabilidad correspondiente a los 4.399,50 m² de suelo cedidos, sería de 7.039,20 m² (techo) edificables, mientras que la edificabilidad correspondiente dentro del sector SI -1 sería de 4.296 m².

La diferencia de valor del Suelo Urbano Residencial con el Suelo Urbanizable Industrial, la mayor cuantía de edificabilidad correspondiente al suelo cedido y la anticipación de la cesión, así como la mayor superficie del mismo, hacen que la valoración de la cesión realizada sea muy superior a la que hoy día correspondería.

Actualmente los terrenos del sector SI-1 están ocupados por algunas naves industriales y, según la Memoria del borrador de Modificación Puntual, el Sector "*se encuentra prácticamente consolidado, a falta de ciertas obras de urbanización, por lo que, tras la aprobación definitiva de esta Modificación Puntual se podrá clasificar como Suelo Urbano Industrial, cuando se presente y apruebe el correspondiente proyecto de urbanización*".



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	64oxu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	23/33

ANEXO II

RESUMEN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica se adjunta Documento Ambiental Estratégico fechado en junio de 2016, realizado por encargo del Ayuntamiento de Los Gallardos.

En el apartado 2.1 del Documento se describen los objetivos de la Modificación Puntual propuesta en los siguientes términos:

El objeto del Expediente de modificación que incluye el presente documento ambiental estratégico es la tramitación ambiental requerida para pasar el SECTOR SI-1 de SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO DE USO INDUSTRIAL/RESIDENCIAL a URBANIZABLE ORDENADO DE USO INDUSTRIAL, habiéndose establecido por parte del Organismo ambiental competente (ver apartado 1.1 Antecedentes) que es de aplicación el procedimiento de EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA, trámite que concuerda con el objeto de la modificación puntual propuesta.

En el apartado 2.2.1, relativo al alcance y contenido del plan propuesto, se expresa lo siguiente:

La presente Modificación Puntual, se hará con Ordenación Pormenorizada. El desarrollo de la Unidad de Ejecución tiene por objeto la ordenación de los terrenos, para una vez urbanizados, ser edificados con construcciones destinadas a los usos permitidos, siendo el uso Industrial el dominante y compatible con el uso Terciario.

El sector SI-1 se encuentra prácticamente consolidado, a falta de ciertas obras de urbanización, por lo que es procedente la clasificación como Suelo Urbano Industrial, a falta de la presentación del correspondiente proyecto de urbanización.

El apartado 2.2.2 recoge el análisis de las alternativas consideradas, que se resumen a continuación, determinándose como la mejor opción posible la Alternativa 2:

- Escenario tendencial o Alternativa 0: situación si no se llevase a cabo la Modificación Puntual.
- Escenario planificado (alternativas 1 y 2):
 - Alternativa 1: a los terrenos del sector SI-1 se añaden los que quedan separados de dicho sector al otro lado de la N-340 y que aportarían una superficie añadida de 33.750 m², que se añadirían a los 45.851 m² del sector. Se trata de terrenos no urbanizables que darían prácticamente continuidad con el SI-1, lindando con la carretera A-370 en sentido a Garrucha, e incluyendo una nave, una explanada actualmente de aparcamiento de camiones y terrenos en estado seminatural.
 - Alternativa 2: representa la propuesta reflejada en la Modificación Puntual. Incluye actualmente distintas instalaciones en explotación, así como algunos terrenos seminaturales en su extremo norte.

En el capítulo 3 del Documento se recogen las características medioambientales del ámbito territorial afectado antes del desarrollo del plan.

El capítulo 4 se refiere a los efectos ambientales previsibles, considerando que la modificación propuesta carece de entidad relevante debido a lo restringido del alcance superficial y del estado actual de los terrenos, sin valores ambientales destacables, situados entre una infraestructura vial existente (N-340) y zonas antropizadas.



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	64oxu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	24/33

El capítulo 5 incluye los efectos previsibles sobre el planeamiento sectorial y territorial. Es destacable la mención a la proximidad al sector SI-1 de un yacimiento arqueológico (Rambla de las Norias) y de las vías pecuarias “Veredas de Los Gallardos” y “Vereda del Caramaco”, ambas de 12 metros de anchura legal. Asimismo, cabe destacar la siguiente mención a áreas protegidas por otras figuras de ordenación y protección sectorial:

Si bien no existen sobre el Sector SI-1 planes sectoriales derivados de la protección de Espacios Naturales, en la actualidad es de aplicación el Plan de Ordenación Territorial del Levante Almeriense (POTALA), por lo que hemos de remarcar que la solución propuesta asegurará.

- *Su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del territorio.*
- *La protección y el tratamiento adecuado de la Red hidrográfica de acuerdo con sus características y valores.*

El Sector está considerado como zona urbanizable y fuera de cualquier tipo de zona ambientalmente protegida, si bien si aparece periférica un corredor marcado como itinerario de interés, trazado por la vía Pecuaria referida anteriormente.

En el capítulo 6 se motiva la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Los motivos de la selección de la Alternativa 2 se han expuesto al hacer referencia al apartado 2.2.2.

Las medidas para prevenir, reducir y corregir los posibles efectos negativos relevantes de la propuesta sobre el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático, se han considerado en el apartado 7.2. En éste se concluye que sin la aplicación de medidas correctoras resulta un impacto ambiental *bajo optimizable con medidas correctoras*, y, tras la aplicación de las medidas correctoras propuestas, resultaría un impacto ambiental *nulo*.

Por último, en el apartado 7.3 se han descrito las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, estableciendo un Programa de Vigilancia Ambiental, que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas, además de adecuar el proceso constructivo a los criterios ambientales diseñados, que se desarrollará bajo la supervisión de una Dirección Ambiental que actúe sobre todos los extremos que afecten al medio ambiente por parte de las obras de construcción.

El Documento Ambiental Estratégico se complementa con un Estudio Acústico como anejo, en el que se concluye que la Modificación Puntual propuesta “*está concebida conforme a los criterios de prevención de los efectos de la contaminación acústica establecidos en la normativa de aplicación, siendo compatible con los niveles sonoros ambientales previstos*”.



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	64oxu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	25/33



ANEXO

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA EN LA REDACCIÓN DE DOCUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO U ORDENACIÓN TERRITORIAL QUE AFECTEN A LAS CARRETERAS DEL ESTADO

1. El documento de planeamiento urbanístico u ordenación territorial, debe incluir al menos:
 - Planos que reflejen el estado actual del territorio e infraestructura viaria afectado por el planeamiento, con identificación de las carreteras afectadas, con especial atención a sus conexiones, documentación en la que conste su denominación, pp.kk., escala gráfica y numérica (al menos 1:2000), edificaciones existentes en las zonas de protección, dominio público viario (legal y expropiado), línea límite de la edificación, zona de servidumbre acústica, etc...
 - Planos que reflejen la actuación urbanística prevista en el planeamiento, en los que, a la misma escala del punto anterior, se contemple la zonificación y accesos previstos, carreteras del Estado (con sus enlaces y/o intersecciones), elementos funcionales y sus zonas de protección (zona de dominio público, zona de servidumbre, zona de afección y zona de limitación a la edificabilidad) así como la arista exterior de la explanación y la arista exterior de la calzada a partir de las cuales se acotan las citadas zonas de protección.
 - Memoria y en su caso Ordenanzas de edificación o similar, en la que se reflejen, como mínimo, las limitaciones y usos permitidos derivados de la legislación sobre carreteras del Estado en las zonas de protección del dominio público viario y de la legislación sobre ruido.
 - En el caso de que se planteen nuevas conexiones, modificación de enlaces o cambios de uso se requiere un Estudio de Tráfico y Capacidad que analice la incidencia de los desarrollos previstos en el nivel de servicio de la carretera.
2. La normativa de aplicación que afecta a las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, que debe recogerse es, entre otras, la siguiente:
 - Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
 - Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994 de 2 de Septiembre), vigente en lo que no se oponga a la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
 - Orden Ministerial de 16 de febrero de 2016 de aprobación de la Norma 3.1. IC de Trazado, de la Instrucción de Carreteras.
 - Orden Ministerial de 16 de Diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, vías de servicio y construcción de instalaciones de servicio, en lo que no contradiga a la Norma 3.1. IC de Trazado, de la Instrucción de Carreteras.
 - Orden Circular 32/2012 Guía de nudos viarios, en lo que no contradiga a la Norma 3.1. IC de Trazado, de la Instrucción de Carreteras.
 - Orden FOM 2873/2007, de 24 de Septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes en las carreteras del Estado.
 - Orden FOM 1644/2012, de 23 de Julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento.
 - Cualquier norma del Ministerio de Fomento que le sea de aplicación.

PASEO DE ALMERIA, 41
04071 ALMERIA
TEL: 950.23.14.55
FAX: 950.23.14.26

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	640xu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	26/33

3. Es conveniente incluir en las Normas Urbanísticas un título denominado **“NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN A LAS ZONAS DE PROTECCIÓN E INFLUENCIA DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN”**, que sea de aplicación a todo tipo de suelos, tanto urbanos, urbanizables y no urbanizables, y que incluya, al menos, lo siguiente:

- a) La normativa específica a aplicar en las zonas de protección e influencia de la Red de Carreteras del Estado será, entre otras, la siguiente:
 - Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
 - Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994 de 2 de Septiembre), vigente en lo que no se oponga a la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
 - Orden Ministerial de 16 de febrero de 2016 de aprobación de la Norma 3.1. IC de Trazado, de la Instrucción de Carreteras.
 - Orden Ministerial de 16 de Diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, vías de servicio y construcción de instalaciones de servicio, en lo que no contradiga a la Norma 3.1. IC de Trazado, de la Instrucción de Carreteras.
 - Orden Circular 32/2012 Guía de nudos viarios, en lo que no contradiga a la Norma 3.1. IC de Trazado, de la Instrucción de Carreteras.
 - Orden FOM 2873/2007, de 24 de Septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes en las carreteras del Estado.
 - Cualquier norma del Ministerio de Fomento que le sea de aplicación.
- b) El desarrollo de los sectores situados total o parcialmente en las zonas de protección de las carreteras de titularidad estatal o cuyos accesos afecten a estas zonas de protección, requerirán informe vinculante de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.
- c) La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección y/o influencia de las carreteras estatales, quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre). En concreto, por lo establecido en el capítulo III *Uso y defensa de las carreteras*, así como en el Capítulo IV *Travesías y tramos urbanos*, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y en su título III *Uso y defensa de las carreteras* así como en el título IV *Travesías y redes arteriales* del Reglamento General de Carreteras, en lo que los citados Títulos no contradigan a la citada Ley de Carreteras.

Se delimitará con precisión el suelo urbano, a los efectos de la aplicación en dicho suelo de la normativa de defensa de la carretera contenida en el Reglamento General de Carreteras, así como en el régimen de competencias establecido en el capítulo IV de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	64oxu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	27/33



d) De conformidad con el artículo 29 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, se establece la siguiente **Zona de dominio público**:

- Constituyen la zona de dominio público los terrenos ocupados por las propias carreteras del Estado, sus elementos funcionales y una franja de terreno a cada lado de la vía de **8 metros** de anchura en autopistas y **autovías** y de **3 metros** en **carreteras convencionales**, carreteras multicarril y **vías de servicio**, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista.
- Los límites de las zonas de dominio público reflejados en los Planos de Ordenación, así como las superficies indicadas en las fichas de los sectores y unidades de ejecución, son aproximadas, determinándose exactamente al inicio del desarrollo de dichos ámbitos de actuación, teniendo como límite más próximo a las carreteras estatales, la zona de dominio público definida en el artículo 29 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, con la única excepción de aquellos terrenos que hayan sido expropiados como suelos urbanizables, en cuyo caso el aprovechamiento urbanístico correspondería al Ministerio de Fomento.
- Los terrenos de dominio público de titularidad estatal, que hayan sido obtenidos por el Ministerio de Fomento mediante expropiación, y que estén incluidos dentro del ámbito de algún sector, les será de aplicación artículo 190 bis de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, con redacción incluida en el apdo. 2 de la disposición adicional cuarta del R.D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, reiterada la modificación por la disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Por tanto, el planeamiento deberá reconocer los derechos de aprovechamiento urbanístico que correspondan a los terrenos de titularidad del Estado para que sean tenidos en cuenta al constituir las Juntas de Compensación o a otros efectos que procedan de acuerdo con la normativa urbanística.
- Las dotaciones de infraestructuras de servicios, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc., previstas en los instrumentos de planeamiento se ubicarán fuera del dominio público viario.

e) De conformidad con el artículo 31 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, se establece la siguiente **Zona de servidumbre**:

- La zona de servidumbre de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de **25 metros** en autopistas y **autovías** y de **8 metros** en **carreteras convencionales** y carreteras multicarril, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	640xu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	28/33

- f) De conformidad con el artículo 32 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, se establece la siguiente **Zona de afección**:
- La zona de afección de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de **100 metros** en autopistas y **autovías** y de **50 metros** en **carreteras convencionales** y carreteras multicarril, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.
- g) De conformidad con el artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, se establece la siguiente **Zona de limitación a la edificabilidad**:
- A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a **50 metros** en autopistas y **autovías** y a **25 metros** en **carreteras convencionales** y carreteras multicarril, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.
 - En los tramos urbanos y los tramos de travesía, según las circunstancias de cada margen de la vía, la anchura definida por dicha línea límite de edificación podrá ser no uniforme, y la misma podrá fijarse a distancia inferior a la prescrita por el artículo 33 de la Ley de Carreteras, de acuerdo con el planeamiento urbanístico previamente existente a la entrada en vigor de dicha ley, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 48.1 de la Ley 37/2005, de 29 de septiembre, de carreteras.
 - A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, los **nudos viarios y cambios de sentido, las intersecciones, las vías de giro y los ramales** tendrán la línea límite de edificación a **50 metros** medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada en cada caso.
 - Donde, por ser muy grande la proyección horizontal de la explanación, la línea límite de edificación quede dentro de las zonas de dominio público o de servidumbre, la línea límite de edificación se hará coincidir con el borde exterior de la zona de servidumbre, de conformidad con el art. 86.1 del Reglamento General de Carreteras.
 - Donde distintas líneas límite de edificación se superpongan, en función de que su medición se realice desde la carretera principal o desde las intersecciones, nudos viarios, cambios de sentido, vías de giro y ramales, prevalecerá, en todo caso, la más alejada de la carretera, cualquiera que sea la carretera o elemento interviniente, de conformidad con el art. 86.2 del Reglamento General de Carreteras.
 - En las zonas no consolidadas por la edificación, que se prevean actuaciones de apertura de nuevos accesos o remodelación de accesos existentes, la línea límite de edificación deberá grafarse a la distancia establecida por la vigente Ley de Carreteras, con respecto a la arista exterior de la calzada más próxima de la carretera, resultante de la actuación, y no la de su trazado primitivo.
 - La representación gráfica de la línea límite de edificación reflejada en los planos de ordenación del PGOU, tiene carácter orientativo, debiendo coincidir con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Carreteras, con la excepción establecida

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	640xu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	29/33



para los tramos urbanos y tramos de travesía, en las que se podrá respetar la línea de edificación del planeamiento urbanístico previamente existente a la entrada en vigor de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, reflejada en los planos de ordenación, de conformidad con lo establecido en el art. 48.1 de la referida Ley de Carreteras.

En caso de discrepancia entre la representación gráfica de la línea límite de edificación dibujada en los planos de ordenación del PGOU y la representación gráfica resultante de la aplicación de los artículos de la Ley de Carreteras, prevalecerá esta última, con la excepción anteriormente indicada.

- La franja de terreno comprendida entre las líneas límite de edificación establecida en las respectivas márgenes de una vía, se denomina zona de limitación a la edificabilidad. Queda prohibido en esta zona cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes, según establece la Ley de Carreteras en su artículo 33 y el Reglamento de Carreteras en sus artículos 84 a 87.
 - De acuerdo con lo establecido en el art. 33.7 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, la clasificación y la calificación de terrenos incluidos en la zona de limitación a la edificabilidad no podrán ser modificadas en ningún caso si ello estuviere en contradicción con lo establecido en la referida Ley de carreteras.
- h) De conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, la **Zona de influencia** se definirá reglamentariamente.
- Acordada la redacción, revisión, modificación o adaptación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística, o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, y con independencia de su distancia a las mismas, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento, antes de dicha aprobación inicial, para que éste emita un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público. La misma regla será aplicable también al inicio de la tramitación de aquellas licencias que vayan a concederse en ausencia de los instrumentos citados.
- i) Los **accesos** que se prevean realizar a través de la **Red de Carreteras del Estado**, tanto la creación de nuevos como la remodelación de los existentes, le será de aplicación lo siguiente:
- Tanto la creación de nuevos accesos como la remodelación de los existentes **deberán ser autorizados por el Ministerio de Fomento** y estarán regulados por la normativa anteriormente indicada.
 - Deberá tenerse en cuenta la afección al viario estatal de aquellas actuaciones que, incluso no estando situadas dentro de las zonas de protección de las carreteras, accedan a las mismas utilizando conexiones existentes. Si el

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	640xu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	30/33

desarrollo de dichas actuaciones pudiera influir negativamente en los niveles de seguridad y/o servicio de los accesos existentes, la actuación deberá suprimirse del planeamiento, hasta tanto no exista autorización o informe favorable de viabilidad de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

- En los casos de nuevos enlaces o de modificación de enlaces existentes, su aprobación e inclusión en el planeamiento quedan condicionadas a lo que resulte de la tramitación establecida en la Orden FOM 2873/2007 de 24 de Septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes.
 - El informe favorable a nuevos accesos al viario estatal reflejados en el Plan Urbanístico o la modificación de los existentes no supone la asunción por el Ministerio de Fomento de ningún compromiso en cuanto a la construcción de aquellos ni de vías de servicio, los cuales deberán ejecutarse por el interesado una vez sea concedida, en su caso, la correspondiente autorización por la Dirección General de Carreteras.
 - No se podrán conceder licencias de ejecución y ocupación, para los desarrollos del instrumento de planeamiento urbanístico, mientras no se encuentren operativos, previa autorización de la Dirección General de Carreteras, los accesos incluidos en el mismo, si éstos no existieran previamente o, si existiendo con anterioridad hubieran cambiado de uso, lo que se hará constar explícitamente en la Memoria del instrumento así como en la resolución de aprobación del mismo, haciéndose constar que la ejecución o modificación de dichos accesos, en caso de ser informados favorablemente, correrá a cargo del promotor de cada actuación, una vez sean autorizados.
- j) En relación con las **medidas de protección acústica** se tendrá en cuenta lo siguiente:
- Para las nuevas construcciones próximas a las carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y en el Real Decreto 1367/2007, de 9 de octubre (BOE de 23 de octubre de 2007) y, en su caso, en la normativa autonómica. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.

Los medios de protección acústica indicados serán ejecutados con cargo a los promotores de los sectores, previa autorización del Ministerio de Fomento si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, y no podrán ocupar terrenos de dominio público.

- No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, (artículo 20 de la ley 37/2003 del ruido).

El planeamiento incluirá entre sus determinaciones las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas en los ámbitos territoriales de ordenación afectados por ellas (art.11.1, Real Decreto 1367/2007,

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	640xu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	31/33



de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas).

Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Cuando la delimitación en áreas acústicas esté incluida en el planeamiento general se utilizará esta delimitación.

Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo. (art. 13, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas).

- La edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.
- Se exceptúan de la exigencia de licencia municipal las obras y servicios de construcción, reparación, conservación o explotación del dominio público viario, incluyendo todas las actuaciones necesarias para su concepción y realización, las cuales no están sometidas, por constituir obras públicas de interés general, a los actos de control preventivo municipal a los que se refiere el artículo 84.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local ni, por consiguiente, al abono de ningún tipo de tasas por licencia de obras, actividades o similares, en aplicación del artículo 18 de la Ley 35/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
- k) De conformidad con el art. 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de Carreteras, dada la afección negativa que supone la publicidad para la seguridad vial, queda **prohibido realizar publicidad en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de las carreteras estatales**, y en general cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma. Esta prohibición no dará en ningún caso derecho a indemnización.
- La citada prohibición se aplicará a todos los rótulos y carteles, inscripciones, formas, logotipos o imágenes, cualquiera que sea su tipo, dimensión, o elemento que los soporten.

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	640xu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	32/33

- No se consideran publicidad los carteles informativos autorizados por el Ministerio de Fomento. Son carteles informativos los rótulos o carteles que informen exclusivamente de la identidad corporativa de la actividad desarrollada en la propiedad donde se ubiquen, y aquellos otros que se establezcan reglamentariamente.
- l) En relación con la iluminación a instalar en los desarrollos previstos, ésta no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por las carreteras del Estado. Asimismo, con respecto a los viales que se vayan a construir en ejecución del planeamiento se deberá garantizar que el tráfico que circula por los mismos no afecte, con su alumbrado, al que lo hace por las carreteras del Estado. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes, serán ejecutados con cargo a los promotores de los sectores, previa autorización del Ministerio de Fomento, corriendo su mantenimiento y conservación a cargo de dichos promotores.
- m) En relación con el sistema de drenaje, ni los desarrollos urbanísticos previstos ni sus obras de construcción deberán afectar al drenaje actual de las carreteras estatales y sus redes de evacuación no deberán aportar vertidos a los drenajes existentes de aquellas. En caso de que, excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas se autorizase la aportación de caudales estos deberán ser tenidos en cuenta para aumentar la capacidad de los mencionados drenajes, obras que deberán ser ejecutadas por el Promotor del instrumento de planeamiento urbanístico.

Deberá realizarse asimismo un estudio pormenorizado de las zonas con riesgos de inundación incluidas en el sector planificado, y determinar si ese riesgo se ve acrecentado con la ejecución o el desarrollo del planeamiento urbanístico, y justificar que no se verá afectada la Red de Carreteras del Estado.

- n) En relación con la compatibilidad con los Estudios y proyectos de Carreteras previstos por el Ministerio de Fomento, cualquier actuación prevista deberá ser compatible con éstos debiendo incluirse en el Instrumento Urbanístico que corresponda las determinaciones necesarias para la plena eficacia del estudio y garantizando las necesarias reservas viarias que permitan el desarrollo de los citados estudios y proyectos.

No podrán aprobarse instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o de ejecución territorial y urbanística que contravengan lo establecido en un estudio de carreteras aprobado definitivamente. Será nulo de pleno derecho el instrumento de ordenación que incumpla lo anterior.

El presente anexo no supone efecto resolutorio alguno, en cuanto a la emisión del informe sectorial de carreteras de conformidad con el art. 16 *Ordenación del territorio y ordenación urbanística* apdo. 6 de la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, **únicamente se trata de comunicar aquellos aspectos que se estima deben tenerse en cuenta en la redacción de documentos de planeamiento urbanístico u ordenación territorial que afecten a las carreteras del estado.**

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	640xu886MUGQR6Jt8ckGmIVuSHTsEi	PÁGINA	33/33